



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 402 -2016-MPC**

Cusco, 21 NOV 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Informe N° 186-2016-SGGCH/GCH-MPC, presentado por el Sub Gerente de Gestión del Centro Histórico; Memorandum N° 586-2016-GCHC-GM/MPC, emitido por el Gerente del Centro Histórico; Informe N° 85-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que,** el literal b) del artículo 73° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley 27972, establece que el Rol de las Municipalidades Provinciales comprende: "Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 78° de la referida Ley señala que "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil; o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario";

**Que,** la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitación Urbanas y de Edificaciones tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

**Que,** el literal c) del numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley N° 29090, señala que los procedimientos administrativos regulados en la Ley de Regulación de Habilitación Urbanas y de Edificaciones, se sujetan a determinados principios, entre ellos: Principio de participación que supone que la Intervención conjunta del Gobierno Nacional, Local y de las organizaciones representativas de los profesionales y de las actividades vinculadas a la presente Ley;

**Que,** el numeral 5 del artículo 4° de la referida Ley señala que: la Comisión Técnica es el órgano colegiado regulado por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación. (...).

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por: **a.** Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside. **b.** Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú. **c.** Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**  
**"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"**

Los dictámenes de las Comisiones Técnicas deberán versar sobre el cumplimiento de los requisitos, condiciones y parámetros de los respectivos proyectos y serán aprobados por mayoría simple de los asistentes a las sesiones. Las municipalidades que no cuenten con las Comisiones Técnicas, antes mencionadas, están facultadas para celebrar convenios con las municipalidades distritales del lugar más próximo, acreditando ante ellas a un funcionario municipal.

Las municipalidades distritales, y en su caso las provinciales, podrán acordar entre ellas, y con las entidades integrantes de las Comisiones Técnicas, la conformación de una Comisión Técnica Común para la revisión de los proyectos presentados en sus jurisdicciones.

Cada colegio profesional seleccionará a sus delegados mediante concurso interno de méritos y los acreditará ante la Comisión Técnica correspondiente con credenciales emitidas por sus filiales, en las que deberá consignarse su calidad (calificador, titular o alterno), su especialidad y el periodo en que ejercerá el cargo. (...);

**Que**, el numeral 7 del artículo 4° de la Ley, establece sobre los **Delegados Ad Hoc** que "Son delegados Ad hoc los acreditados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente.

Las instituciones con funciones específicas acreditan Delegados Ad hoc en los siguientes casos:

**a.** Ministerio de Cultura - MC (Antes Instituto Nacional de Cultura - INC) para proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda. La opinión favorable del Delegado Ad Hoc del MC en los proyectos citados en el párrafo que antecede, es necesaria para su aprobación, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. **b.** El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para los proyectos de edificación establecidos en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El CENEPRED cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en la forma que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. En los proyectos de uso residencial mayores a cinco (5) pisos, la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad puede ser efectuada por el delegado de la especialidad de arquitectura de la Comisión Técnica si este se encuentra debidamente acreditado por el CENEPRED para dicha verificación. De no ser así, se convocará al delegado ad hoc de la citada entidad. No requerirán pronunciamiento de seguridad, del delegado ad hoc del CENEPRED, de la Comisión Técnica ni del Revisor Urbano, las edificaciones para uso residencial de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue solo hasta el quinto piso y el(los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria. Los delegados ad hoc de seguridad deberán ser Arquitectos colegiados y habilitados acreditados por CENEPRED. **c.** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de conservación de las áreas naturales protegidas, con sujeción al Plan Urbano;

**Que**, el numeral 9 del artículo 4° de la precitada Ley, dispone que: Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Mercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el Decreto Legislativo N° 1225 - Decreto Legislativo que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**  
**"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"**

de *Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones*, tiene por objeto modificar la Ley N° 29090, *Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones*, con el fin de establecer medidas destinadas a garantizar la obtención oportuna de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación para la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios, la inversión privada en el sector construcción y el acceso a la vivienda; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1225, señala que "En tanto el CENEPRED implemente el procedimiento de acreditación de los Delegados Ad hoc, los delegados Ad hoc designados por el INDECI seguirán desempeñando dicha función";

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (en adelante El Reglamento);

**Que**, el artículo 8° del Reglamento, señala que Las Comisiones Técnicas constituyen órganos colegiados y su funcionamiento se rige por la Ley N° 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una licencia de habilitación urbana y/o de edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a ley. **8.1** Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en el Plan Urbano que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la normativa urbanística y edificatoria, el RNE, la Ley y sus Reglamentos, así como cualquier otra norma sobre la materia. En el caso de subsanación de observaciones, las Comisiones Técnicas verificarán si el administrado ha subsanado las observaciones formuladas, no puede formular observaciones al anteproyecto y/o proyecto presentado, sobre aspectos no objetados en la(s) revisión(es) previa(s) bajo responsabilidad. Excepcionalmente podrán formular observaciones adicionales cuando se trate del incumplimiento de algún parámetro urbanístico y edificatorio. En el Acta se sustentará dicha excepción. (...) **8.3** Para los procedimientos de otorgamiento de licencias de edificación, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por: **a)** Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside. **b)** Dos (02) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP. **c)** Tres (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, de las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico;

**Que**, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento señala que: Los delegados ad hoc, representantes acreditados por las instituciones con funciones específicas que se precisan en el artículo 4 de la Ley; cuando corresponda emitirán opinión; asimismo, el numeral 8.5 señala que: Las Comisiones están presididas por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y hábil, funcionario de la municipalidad correspondiente.

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 161-2016-MPC, de fecha 12 de mayo del 2016, se conformó la Comisión Técnica Provincial de Edificaciones Especializada del Centro Histórico del Cusco, siendo ello así, como representantes del Colegio de Arquitectos se designó a los siguientes:

**COLEGIO DE ARQUITECTOS**

NOMBRE	CAP	CONDICIÓN
Nury Hilda Guevara Flores	5103	Titular
Héctor Ramos Corihuaman	7864	Titular
Helit Zela Huaquisto	3668	Suplente

**Que**, con Resolución Administrativa N° 010-2016-CAP-CRC, de fecha 11 de abril de 2016, se deja sin efecto la designación del Arq. Héctor Ramos Corihuaman como delegado titular e integrante de la Comisión Técnica Calificadora de la Municipalidad Provincial del Cusco Centro Histórico; asimismo, se designó como delegados del CAP en su condición de Titulares B al suplente Arq. Helit Zela Huaquisto (...);





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Oello"

**Que,** a través de Resolución Administrativa N° 053-2016-CAP-CRC, de fecha 05 de octubre del 2016 se acepta la renuncia como delegada de la Arq. Nury Hilda Guevara Flores como representante ante las comisiones que fuera designada; asimismo, se designó al Arq. José Braulio Mayhua Dueñas como delegado de Edificaciones ante la Comisión Técnica Calificadora de la Municipalidad Provincial del Cusco Centro Histórico (...);

**Que,** mediante Informe N° 186-2016-SGGCH/GCH-MPC, el Sub Gerente de Gestión del Centro Histórico, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 161-2016-MPC, en razón a que la Decana del Colegio de Arquitectos Regional del Cusco, dejó sin efecto la designación del Arq. Héctor Ramos Corihuaman como delegado titular e integrante de la Comisión Técnica Calificadora de la Municipalidad Provincial del Cusco Centro Histórico y designa a la suplente Arq. Helit Zela Huaquisto; asimismo, señala que a través de Resolución Administrativa N° 053-2016-CAP-CRC, se acepta la renuncia como delegada de la Arq. Nury Hilda Guevara Flores;

**Que,** de acuerdo a Memorándum N° 586-2016-GCHC-GM/MPC, el Gerente del Centro Histórico, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 161-2016-MPC, de fecha 12 de mayo de 2016;

**Que,** según Informe N° 85-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 161-2016-MPC del 12.05.2016, por la cual se conforma la Comisión Técnica Provincial de Edificaciones Especializada del Centro Histórico;

**Que,** conforme a lo expuesto, tenemos que mediante Resolución de Alcaldía N° 161-2016-MPC, de fecha 12 de mayo del 2016, se conformó la Comisión Técnica de Provincial de Edificaciones Especializada del Centro Histórico del Cusco, en la cual, se nombró a los representante del Colegio de Arquitectos Regional Cusco; sin embargo, en razón a los cambios que hubo respecto de las designaciones de los representantes del Colegio de Arquitectos ante la Comisión Técnica de Provincial de Edificaciones Especializada del Centro Histórico, corresponde modificar la Resolución de Alcaldía N° 161-2016-MPC, a efectos de nombrar a los nuevos representantes del Colegio de Arquitectos Regional Cusco;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR,** el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 161-2016-MPC, de fecha 12 de mayo del 2016, respecto de los representantes titulares del Colegio de Arquitectos de la Comisión Técnica Provincial de Edificaciones Especializada del Centro Histórico del Cusco; debiendo además, quedar inalterable los demás extremos de la citada Resolución de Alcaldía, ello conforme se detalla a continuación:

**COLEGIO DE ARQUITECTOS**

NOMBRE	CAP	CONDICIÓN
José Braulio Mayhua Dueñas	9147	Titular
Helit Zela Huaquisto	3668	Titular

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Centro Histórico y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson A. Loaiza Pantoja  
SECRETARIO GENERAL

